

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601096
Materia Sanidad
Asunto Asistencia sanitaria. Demora.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El **03/03/2026** registramos un escrito que identificamos con el número de **queja 2601096**.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja, en su escrito inicial, manifestaba que «(...) desde hace muchos años vengo padeciendo vértigo que se manifiesta a intervalos. Ahora llevo unos seis meses sin que desaparezca». Su médico de Atención Primaria le derivó al Servicio de Otorrinolaringología.
- Que, ante la demora en ser citada y después de un tratamiento con SERC, dirigió *Hoja de Queja* en fecha 10/12/2025 ante el SAIP del Centro de Especialidades de Babel, y obtuvo respuesta expresa de la Gerencia del Departamento de Salud Alicante-Hospital General en fecha 14/01/2026 (le daban cita para el mes de abril de 2026).

El **04/03/2026** dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del **informe del Director Médico del Departamento de Salud de Alicante-Hospital General de fecha 09/04/2026** (registro de entrada en esta institución de 13/04/2026) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) El paciente titular de la queja solicitada en el Sindic de Greuges ha sido valorado en varias ocasiones por el servicio de ORL del HGUDB (en última ocasión en 2024) por episodios de mareos y vértigos. En octubre de 2025 acudió a su MAP por un cuadro similar donde recibió medicación vía oral para el mareo y se le realizó una IC al servicio de ORL de forma ordinaria. Tras esta atención, no se recoge en la historia clínica nueva visita o atención por este motivo, aunque si ha sido valorado en numerosas ocasiones por su médico de familia para otras patologías. **Tiene cita próxima el 14 de abril de 2026 con el servicio de ORL.**

(...) Debido a la proximidad de la cita previa es imposible adelantarle la cita ya que tendríamos que quitarle la cita a otro paciente. **Si se hubiera un cambio clínico diferente de lo visualizado en octubre de 2025 y se cambiara la interconsulta a preferente o urgente se podría adelantar a los huecos específicos referidos para este tipo de patología.**

La demora en CCEE de ORL para una primera cita con carácter ordinario es de 6-7 meses dependiendo del momento del año. El departamento tiene circuitos alternativos que clasifican la urgencia en la atención para asegurar que los pacientes que lo precisen puedan recibir atención urgente o preferente cuando su médico lo solicita. Sin embargo, estamos trabajando con todos los servicios médicos para mejorar la primera atención ordinaria que esperamos que en los próximos meses mejore los tiempos de respuesta.

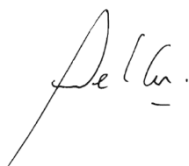
En fecha **14/04/2026** dimos traslado del contenido del informe al promotor de la queja al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

Llegados a este punto, habiendo sido citado el autor de la queja en el Servicio de Otorrinolaringología del Centro de Especialidades de Babel y no constando escrito de alegaciones que desvirtúe lo informado por la administración sanitaria, no existe justificación para continuar la a presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, y sin perjuicio de lo manifestado por la Conselleria de Sanidad en su informe (en concreto, señalaba que «la demora en CCEE de ORL para una primera cita con carácter ordinario es de 6-7 meses dependiendo del momento del año»), debemos poner de manifiesto que, desde esta institución consideramos que los retrasos en la asistencia sanitaria, en la realización de las pruebas e intervenciones quirúrgicas necesarias, así como en la aplicación de tratamientos, hace que los pacientes afectados vean obstaculizado el acceso efectivo a las prestaciones, con la carga de soportar un importante menoscabo en su salud.

En este sentido, a través de nuestras Resoluciones de Consideraciones, hemos puesto de manifiesto a la Administración sanitaria que a aquellos pacientes que deben esperar un elevado número de meses para recibir una atención especializada pueden ver interrumpida, durante este periodo, la efectividad del derecho a la protección de la salud.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana